



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO PRENDARIO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: MAYCOL ELOY SUBERO RODRIGUEZ

RADICACIÓN No. 001-2019-00657-00

AUTO No. 1164

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ **62.980.219,57** con corte a 30 de abril de 2020, correspondiente a capital e intereses del pagare No.2922015826, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: DECRETAR el decomiso del vehículo de placas **IVO-087**, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, tipo carrocería HATCH BACK, línea SPARK, color PLATA BRILLANTE, modelo 2016, servicio PARTICULAR, motor: B12D1*384863KD3* de propiedad del demandado **MAYCOL ELOY SUBERO RODRIGUEZ** identificado con cedula de extranjería No. 533.072

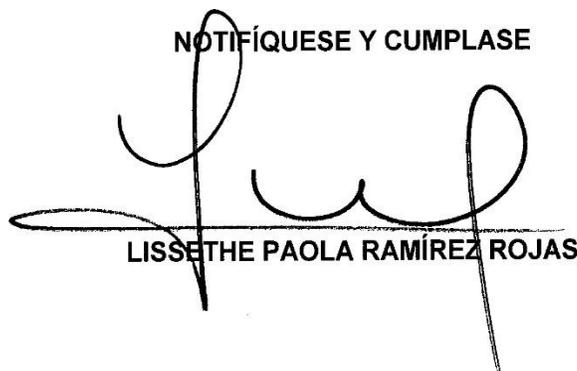
TERCERO: LIBRAR por secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali-Valle a fin de que retenga el vehículo de placas **IVO-087** y se ponga a disposición de este Despacho respecto del proceso 76001400300120190065700. Sírvase dejar el vehículo en un parqueadero e informe el nombre y dirección del lugar. Así mismo deberá remitir la comunicación y el inventario del bien al correo electrónico memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio, así como las demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

QUINTO: TENGASE POR EMBARGADO EL REMANENTE de los bienes de propiedad de **MAYCOL ELOY SUBERO RODRIGUEZ** que se llegaren a desembargar, a favor del proceso radicación 004-201900901-00 que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, teniendo en cuenta que es la primera solicitud que llega en ese sentido de conformidad con el artículo 466 del C.G.P. Por Secretaría líbrese y remítase **OPORTUNAMENTE** la comunicación correspondiente, mediante correo electrónico, al despacho judicial citado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: BERTHA LUCIA VERA SOLARTE
RADICACIÓN No. 003-2018-00470-00
AUTO No. 1187

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, en consecuencia se,

RESUELVE:

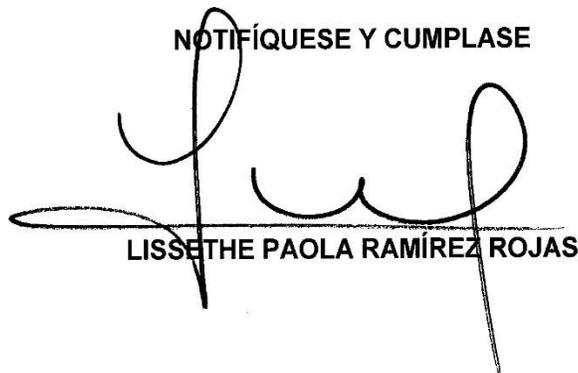
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se le pone en conocimiento que para radicar memoriales en esta dependencia judicial deberá remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Ingresando al siguiente enlace podrá acceder a la información de interés publicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA – TERMINADO-
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COAFIN
DEMANDADO: JOHAN ANDRES RAMOS PEREA
RADICACIÓN No. 004-2015-00484-00
AUTO No. 1166

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE la reproducción y actualización del oficio No. 05-43, de fecha 15 de enero de 2020, por medio del cual se ordena el levantamiento del embargo de cuentas bancarias.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, del trámite para reclamar los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: JOSE LUIS SINISTERRA CASTRO
RADICACIÓN No. 005-2019-00587-00
AUTO No. 1186

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, en consecuencia se,

RESUELVE:

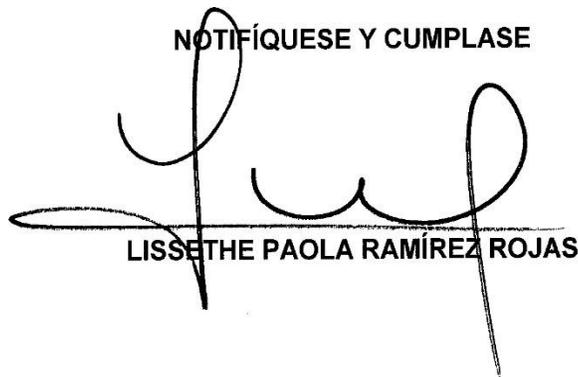
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se le pone en conocimiento que para radicar memoriales en esta dependencia judicial deberá remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Ingresando al siguiente enlace podrá acceder a la información de interés publicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIERO COOPASOFIN
DEMANDADO: ALICIA MURILLO OSPINA
RADICACIÓN No. 005-2019-00686-00
AUTO No. 1195

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, en consecuencia se,

RESUELVE:

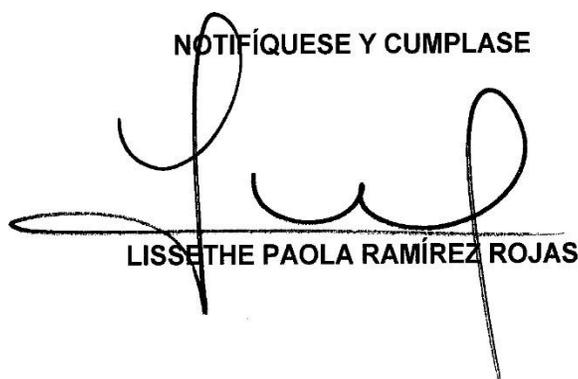
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se le pone en conocimiento que para radicar memoriales en esta dependencia judicial deberá remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Ingresando al siguiente enlace podrá acceder a la información de interés publicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MULTIFAMILIARES LAS GRANJAS
DEMANDADO: KELLY JOVANNA ESTERILLA MICOLTA
RADICACIÓN No. 007-2016-00616-00
AUTO No. 1188

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante, se,

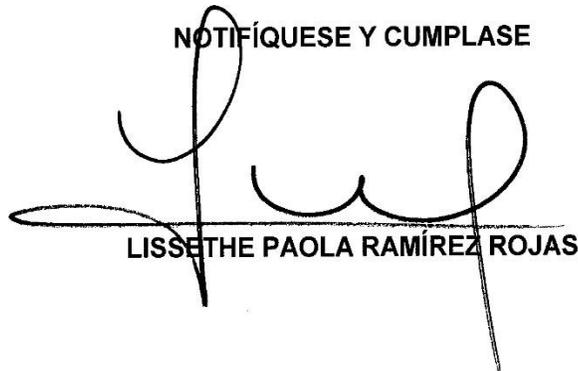
DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – OFICINA CATASTRO**, para que se expidan los certificado catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-181298 de propiedad de la demandada **KELLY JOVANNA ESTERILLA MICOLTA** identificada con la Cedula de Ciudadania No. 67.038.377, a costa de la parte interesada.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio, así como las demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC

DEMANDADO: BETTY ISABEL RODRIGUEZ CANDELO

RADICACIÓN No. 007-2018-00959-00

AUTO No. 1136

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$14.253.000,00 hasta el 30 de noviembre de 2020, correspondiente a capital e intereses.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS subrogatario
DEMANDADO: ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S., ARTEFACTO HUMANA S.A.S., MARIA ALEJANDRA CAICEDO RODRIGUEZ Y CLAUDIA LORENA CASTRILLON MEJIA
RADICACIÓN No. 007-2018-01248-00
AUTO No. 1137

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

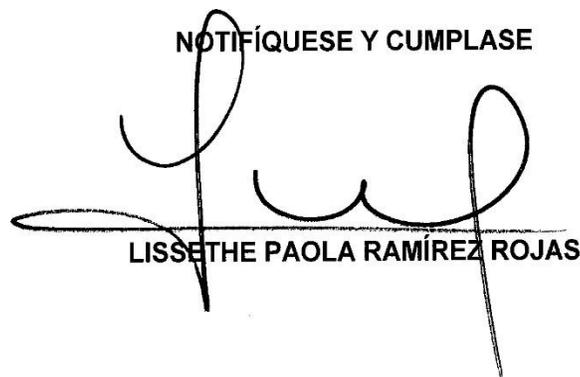
PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$54.654.057,00 hasta el 30 de septiembre de 2019, correspondiente a capital e intereses.

CAPITAL	\$ 47.026.218,00
INTERESES DE MORA	\$ 5.170.689,00
INTERESES DE PLAZO	\$ 2.457.120,00
TOTAL	\$ 54.654.027,00

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MELISSA CABRERA RIVERA** identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.151.947.305 y T.P. 263.188 C.S.J. como apoderada del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.**, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RF ENCORES S.A.S.
DEMANDADO: FREDY ARLEY HURTADO ROJAS
RADICACIÓN No. 007-2019-00777-00
AUTO No. 1193

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P. Cumplido lo anterior; ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta del BANCO CAJA SOCIAL precisó que el demandado no tiene vínculo comercial vigente.

CUARTO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se le pone en conocimiento que para radicar memoriales en esta dependencia judicial deberá remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Ingresando al siguiente enlace podrá acceder a la información de interés publicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA
DEMANDADO: DOYLER MELDENSON MOSQUERA HERNANDEZ
RADICACIÓN No. 007-2019-00850-00
AUTO No. 1142

En Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que no se tuvo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que reconoce intereses de mora exigibles desde el 25 de julio de 2018 y no como se presentó en la liquidación de crédito. En consecuencia, se procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso.

CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 48.193.092,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 611.460,92	nov-19
\$ 48.193.092,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 1.013.355,25	dic-19
\$ 48.193.092,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 1.006.641,90	ene-20
\$ 48.193.092,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 1.020.536,96	feb-20
\$ 48.193.092,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 1.015.271,50	mar-20

CAPITAL	\$ 48.193.092,00
INTERESES DE MORA	\$ 4.667.266,51
INTERESES DE PLAZO	\$ 4.333.481,00
TOTAL	\$ 57.193.839,51

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

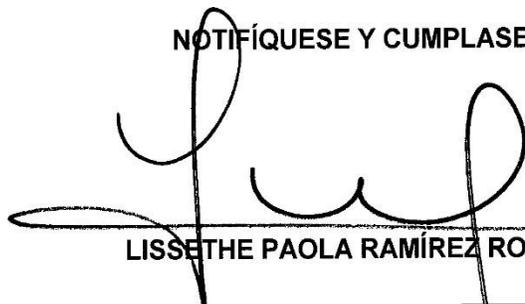
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante correspondiente al pagare No. 00000100357 en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APROBAR** la misma por la suma de **\$57.193.839,51** hasta 30 de marzo de 2020.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, que informa que los inmuebles de matrículas No. 040-117193 y 040-379471 **NO son de propiedad del demandado DOYLER MELDENSON MOSQUERA HERNANDEZ.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE ALMACENES ÉXITO - PRESENTE
DEMANDADO: KAROL YISNEY SATIZABAL MARLES y NELSON ARNULFO TRONCOSO R.
RADICACIÓN No. 007-2019-00956-00
AUTO No. 1192

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

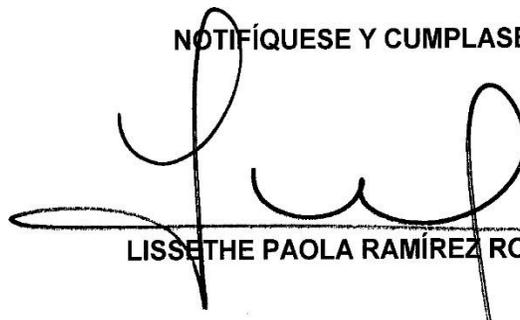
SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P. Cumplido lo anterior; ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se le pone en conocimiento que para radicar memoriales en esta dependencia judicial deberá remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Ingresando al siguiente enlace podrá acceder a la información de interés publicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS subrogatario

DEMANDADO: CARLOS HERNAN CAMACHO CANO Y YARINDA ESTELA CLARO MARTINEZ

RADICACIÓN No. 008-2019-00376-00

AUTO No. 1141

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

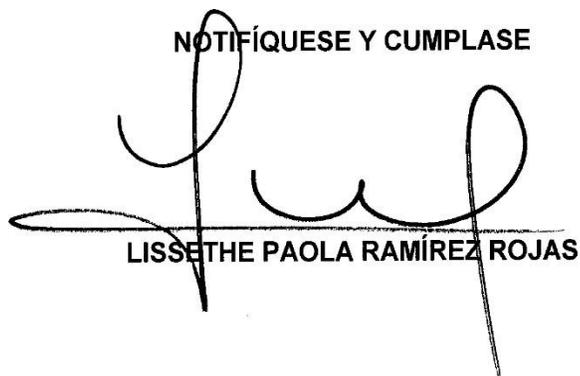
PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$42.706.914,69 hasta el 9 de julio de 2020, correspondiente a capital e intereses.

SEGUNDO: ORDENAR al ÁREA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO que **ASIGNE CITA** a la abogada **LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS**, apoderada de Fondo Nacional de Garantías subrogatario, para la revisión del expediente.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38> podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de oficios y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: OSORIO MUÑOZ Y CIA S. EN C.
DEMANDADO: VICTOR HUGO DELGADO
ESCOBAR Y OTRA
RADICACIÓN No. 09-2013-00855-00
AUTO No. 1129

En atención al recurso de reposición allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

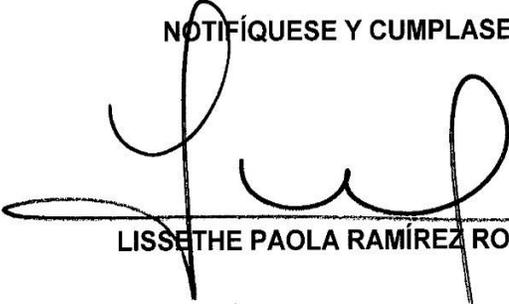
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MARZO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: AMM DISTRIBUCIONES S.A.S. , MARIA VICTORIA JOSEFINA BULDIN Y MARIA PERLA RUIZ MORRIS

RADICACIÓN No. 009-2016-00728-00

AUTO No. 1184

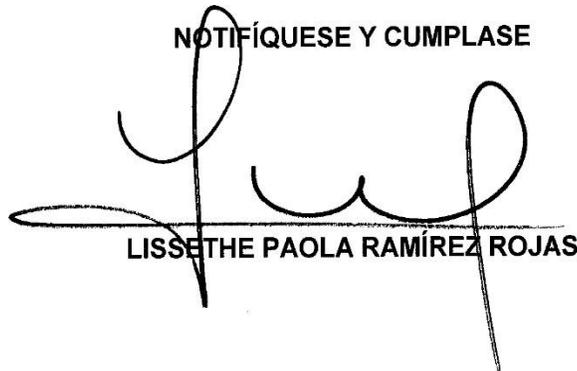
El abogado **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA** allegó renuncia de poder; no obstante lo anterior el profesional no es parte del proceso. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: NO DAR TRAMITE al escrito allegado por el abogado **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA**, por el motivo expresado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOHANNA PAOLA VALENCIA PAYAN
DEMANDADO: HERNANDO CASANOVA GONZALES
RADICACIÓN No. 009-2018-00342-00
AUTO No. 1121

En atención al escrito que antecede, el apoderado de la parte actora, solicita la actualización del despacho comisorio No. 05-121 con el que se ordenó el embargo de los bienes muebles del demandado, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el [Acuerdo No. PCSJA20-11650 DE 2020](#) artículo 26 parágrafo único, el funcionario encargado para la práctica de la diligencia de secuestro es el Juez Civil Municipal de Reparto, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese la reproducción y actualización del despacho comisorio No. 05-121 de fecha 03 de diciembre de 2019, de conformidad con lo ordenado en el auto No. 5053 de fecha 19 de noviembre de 2019, indicando que la comisión va dirigida **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO** -, en el despacho no se faculta para subcomisionar

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30> podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de oficios y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS
DEMANDADO: MARTHA GONZALEZ QUINTERO
RADICACIÓN No. 009-2019-00631-00
AUTO No. 1194

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

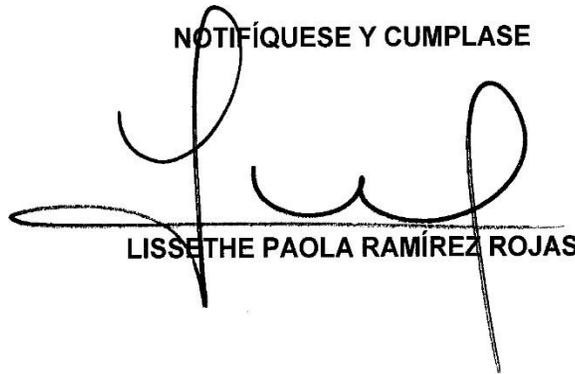
SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P. Cumplido lo anterior; ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se le pone en conocimiento que para radicar memoriales en esta dependencia judicial deberá remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Ingresando al siguiente enlace podrá acceder a la información de interés publicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: ECOTECHS LABORATORIES, CARLOS SANTIAGO MEJIA Y ADALBERTO GARCIA
RADICACIÓN No. 010-2016-00060-00
AUTO No. 1169

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** y **CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante** a **CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.** *–de la porción de la obligación subrogada–*

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

DEMANDADOS: URIEL SOLARTE SALAZAR Y OTROS

RADICACIÓN No. 11-2011-00427-00

AUTO No. 958

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta del Juzgado de Origen, debiéndose solicitar colaboración a fin de que se conviertan dichos depósitos.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICÍTESE colaboración al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que a continuación se relacionan, a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 76001430300, a favor de este proceso

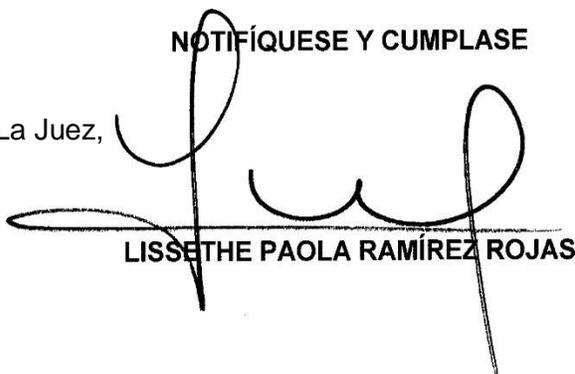
Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002573872	860042945	CENTRAL DE INVERSION	CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 1.098.930,00
469030002593484	860042945	CENTRAL DE INVERSION	CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2020	NO APLICA	\$ 623.840,00

POR SECRETARÍA líbrese y remítase oportunamente la comunicación respectiva, al correo electrónico del mencionado despacho judicial

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, permanezca el expediente en CUSTODIA de Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali hasta tanto, se verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MARZO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S. cesionario de BANCOLOMBIA S.A. y **FONDO NACIONAL DE GARNATIAS** subrogatario

DEMANDADO: SOLUCIONES EN RODAMIENTOS EFICACIA S.A.S., JHONY ALFONSO SEGURA LEDEZMA Y JOHN ALEXANDER SEGURA LEDEZMA

RADICACIÓN No. 012-2017-00726-00

AUTO No. 1120

Revisado el escrito que antecede mediante el cual el Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG, pretende transferir sus derechos como acreedor, en el presente proceso a Central de Inversiones S.A.-CISA, se evidencia que la apoderada que aduce ser representante leal del acreedor ejecutante no acreditó la calidad en la que actúa. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el acreedor subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG

SEGUNDO: REQUERIR al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG a fin de que acredite la calidad en que actúa la señora **MARTIN PÉREZ ELIZABETH JANE**.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JAIME HINCAPIE ARISTIZABAL

DEMANDADO: JUAN FELIPE SALAZAR MAYOR, JUAN CARLOS SALAZAR URIBE Y LILIANA MAYOR REBELLON

RADICACIÓN No. 012-2018-00510-00

AUTO No. 1173

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte ejecutante y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el artículo 593 Numeral 1 y 599 del C.G.P., se,

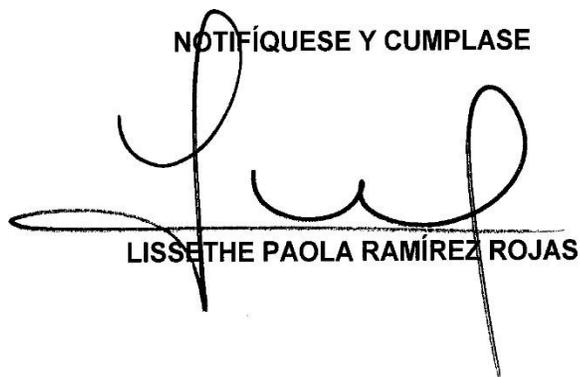
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro del derecho de propiedad y dominio que posee el demandado **JUAN CARLOS SALAZAR URIBE** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.107.075.032, sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-773687, elaborar el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO HABITACIONAL LA CASCADA
DEMANDADO: VICTOR HUGO CARDENAS RUIZ
RADICACIÓN No. 013-2017-00123-00
AUTO No. 1181

El apoderado judicial de la parte demandante, informó que renunció al poder otorgado; no obstante ello, del mensaje de datos remitido a este Juzgado no se desprende que le hubiere comunicado en debida forma al poderdante al correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales, tampoco se evidencia que la parte actora hubiere informado una dirección electrónica elegida para los fines del proceso con lo cual resulte viable validar la comunicación realizada conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo normado en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P. En consecuencia,

RESUELVE

ÚNICO: NEGAR la renuncia al poder presentada por el abogado **JAMES DAVID ARAGON TORRES** como apoderado **CONJUNTO HABITACIONAL LA CASCADA**, por los motivos expuestos en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: URBANIZACION GRATA MIRA CONJUNTO H
DEMANDADO: FANNY BONILLA OROBIO
RADICACIÓN No. 013-2018-00631-00
AUTO No. 1189

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se le pone en conocimiento que para radicar memoriales en esta dependencia judicial deberá remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Ingresando al siguiente enlace podrá acceder a la información de interés publicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA –TERMINADO-

DEMANDANTE: COOTRAEMCALI

DEMANDADO: TERESA DE JESUS NARVAEZ DE GONZALEZ

RADICACIÓN No. 14-2015-00699-00

AUTO No. 1150

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales que realiza la apoderada de la parte actora, en favor de la demandada, toda vez que el proceso se ha terminado, y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, por lo que con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago por la suma de \$3.426.846,45, a favor de la señora TERESA DE JESUS NARVAEZ DE GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.443.968 en su calidad de demandada.

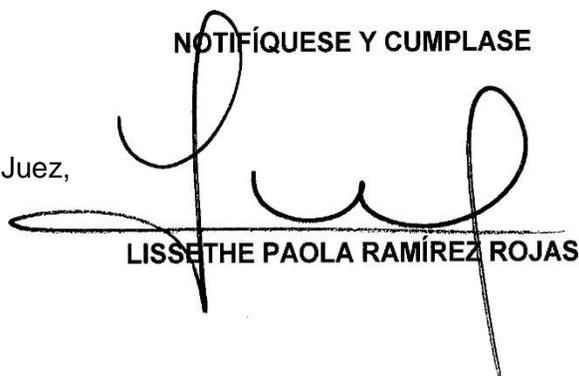
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002578545	12/11/2020	\$ 262.219,00
469030002578651	12/11/2020	\$ 262.219,00
469030002589078	01/12/2020	\$ 262.219,00
469030002589091	01/12/2020	\$ 263.735,00
469030002589211	02/12/2020	\$ 262.219,00
469030002589247	02/12/2020	\$ 262.219,00
469030002589271	02/12/2020	\$ 262.219,00
469030002589316	02/12/2020	\$ 262.219,00
469030002589359	02/12/2020	\$ 262.219,00
469030002589394	02/12/2020	\$ 262.219,00
469030002595949	15/12/2020	\$ 8.049,45
469030002602417	30/12/2020	\$ 262.219,00
469030002610544	01/02/2021	\$ 266.441,00
469030002621322	01/03/2021	\$ 266.441,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MARZO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que dentro del expediente híbrido no obra embargo de remanentes vigente, ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO: MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO BRISAS DEL RIO P.H.
DEMANDADO: OSCAR FERNANDO LOPEZ
RADICACIÓN No. 14-2017-00291-00
AUTO No. 1147

En virtud a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, mediante la cual solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular donde funge como demandante CONJUNTO BRISAS DEL RIO P.H, en contra del señor OSCAR FERNANDO LOPEZ, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo del Bien inmueble con M.I. 370-716434 de propiedad del demandado OSCAR FERNANDO LOPEZ VALENCIA.</i>	<i>Oficio No. 1732 de mayo 18 de 2017</i>

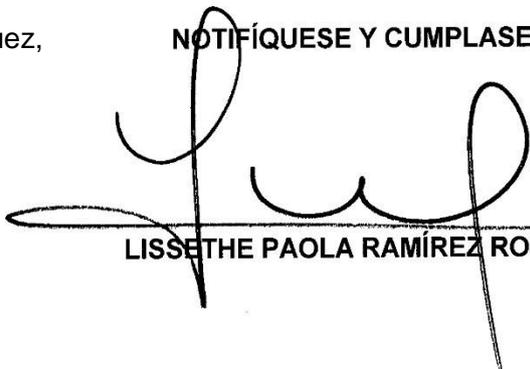
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado, para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado.

TERCERO: POR SECRETARIA OFÍCIESE al secuestre DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S. a fin de informarle que debe realizar entrega del inmueble al demandado, e igualmente debe rendir informe sobre la administración del bien inmueble.

CUARTO: ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176. **El cumplimiento de esta disposición se realizará, en firme la presente decisión y conforme a lo establecido por la secretaria para este tipo de trámites.**

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO WWB S.A.
DEMANDADO: LILIANA ANDREA RUIZ ALZATE Y MARITZA CUADROS VELEZ
RADICACIÓN No. 015-2018-00901-00
AUTO No. 1178

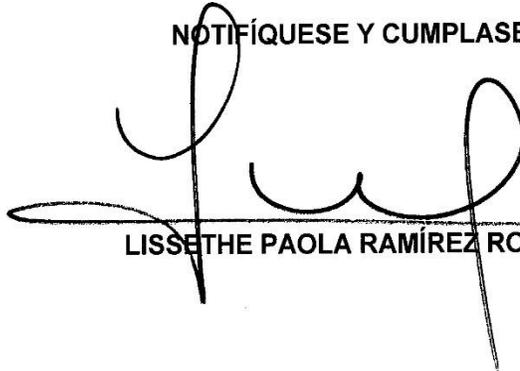
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO: **ACEPTESE** la renuncia al poder presentada por la abogada **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** identificado con la cedula de ciudadanía numero 94.540.879 y T.P. 178.722 como apoderado de **BANCO WWB S.A.**, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: JOSE GUILLERMO AZCARATE ROJAS
RADICACIÓN No. 015-2018-00915-00
AUTO No. 1171

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte ejecutante y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 del C.G.P., se,

RESUELVE:

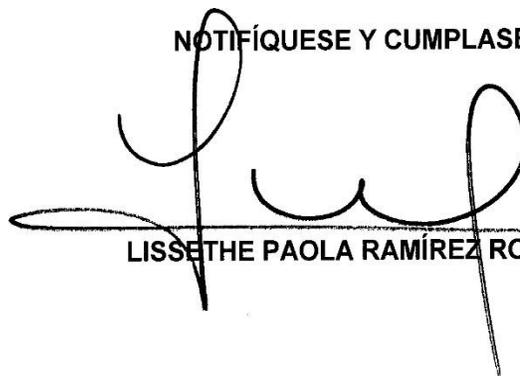
PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en las siguientes entidades bancarias BANCO AV – VILLAS, BANCO AGRARIO; por lo que se servirá librar el oficio respectivo dirigido a la entidad a nombre de los demandados **JOSE GUILLERMO AZCARATE ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía número 16.843.788.

Lo embargado no podrá exceder la suma de \$26.000.000.00 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio, así como las demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA

DEMANDADO: JACKELINE MEDINA ROTAVISTA Y DIANA MEDINA ROTAVISTA

RADICACIÓN No. 015-2019-00270-00

AUTO No. 1123

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 9, 599 inciso 3º del C.G.P y 155 del C.S.T, en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, el Juzgado,

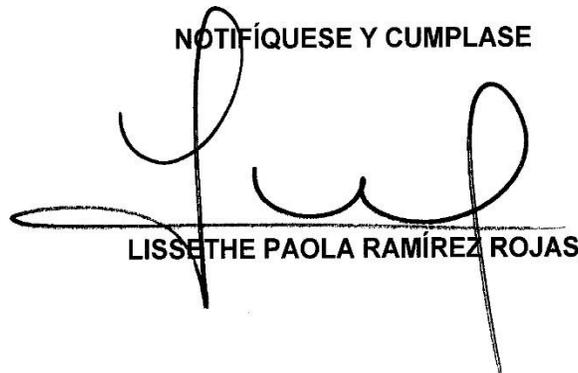
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga la aquí demandada **JACKELINE MEDINA ROTAVISTA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.613.267, como empleada o por prestación de servicios del ORTHOPLAN CLÍNICAS ODONTOLÓGICAS. Lo embargado no podrá exceder la suma de **\$50.000.000**. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PARCELACION CHORRO DE PLATA
DEMANDADO: MARTHA PATRICIA REVELO
RADICACIÓN No. 017-2015-00585-00
AUTO No. 1183

El apoderado ejecutante solicitó “link” para acceder al expediente digitalizado del proceso, o le sea asignada una cita presencial para revisar el proceso, para tal fin designa a la señora JULIANA ISABEL SANTACRUZ SEPULVEDA, además la autoriza “para revisar el expediente, retirar la demanda, recibir y entregar oficios de embargos, despachos comisorios, solicitar copias del expediente en físico o digital, edictos emplazatorios, avisos de remate, citaciones virtuales o presenciales y demás documentos tramitados dentro del proceso de la referencia”, atribuciones propias de un dependiente judicial, la cual no podrá ser aceptada de conformidad a lo dispuesto en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la dependencia judicial de **JULIANA ISABEL SANTACRUZ SEPULVEDA**, por lo expuesto en la parte motiva.

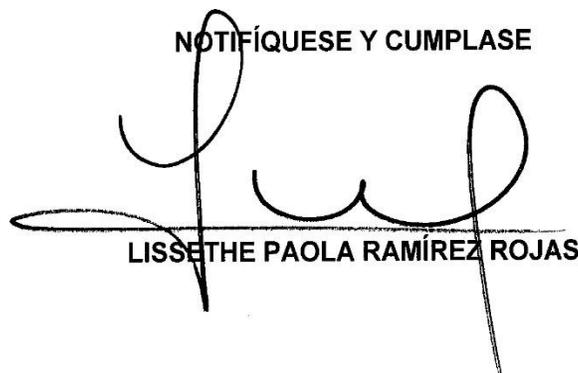
SEGUNDO: AUTORIZAR a **JULIANA ISABEL SANTACRUZ SEPULVEDA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.095.788, para que en nombre del abogado JULIAN ANDRES CORREA RENTERIA, reciba información del proceso.

TERCERO: por el área de Atención al Público **ASIGNAR CITA** a la señora **JULIANA ISABEL SANTACRUZ SEPULVEDA**, para que reciba toda la información sobre el proceso.

CUARTA: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio, así como las demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.-CISA S.A.

DEMANDADOS: JENNIFER DASULY RESTREPO Y OTROS

RADICACIÓN No. 20-2014-00265-00

AUTO No. 1151

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de CISA S.A., solicita aclaración del auto de fecha 15 de febrero de 2021, el despacho encuentra que su solicitud no es procedente, en atención a lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P.¹ en tanto no existen frases o conceptos que ofrezcan motivo de duda, por virtud de lo anterior, se denegará la aclaración solicitada.

Para finalizar, y respecto de su solicitud frente a los depósitos judiciales, el despacho debe indicarle que en caso de que existieran depósitos judiciales, los mismos se ordenarían a favor de la parte demandada, toda vez que la figura del desistimiento tácito tiene como consecuencia la terminación del proceso debido a la pasividad del ejecutante, lo cual conlleva al levantamiento de las medidas cautelares en favor del demandado, en tal virtud los bienes como los depósitos judiciales retornan a su propietario

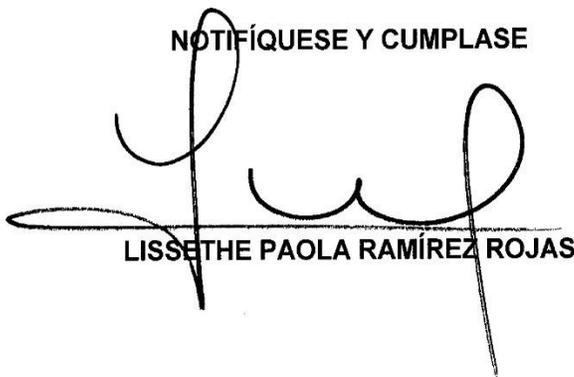
Conforme a lo anterior, el Juzgado;

DISPONE:

UNICO: NEGAR la solicitud de aclaración presentada por el apoderado de Cisa S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MARZO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

¹ "...La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia...".



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AVILLAS
DEMANDADO: CAROLINA ARANGO MUÑOZ
RADICACIÓN No. 020-2019-00355-00
AUTO No. 1139

En providencia anterior¹ se requirió a la abogada Adriana Argoty Botero a fin de que cumpliera con sus deberes allegando liquidación de crédito que contemple los pagos realizados como abonos a la obligación conforme lo legal, no obstante ello, en esta oportunidad aporta “*extractos de Crédito*” los cuales corresponden a obligaciones terminadas en 1899, 9947, 7885, 8522, 0023 las cuales no están siendo ejecutadas dentro del presente proceso, ni corresponde a lo requerido. En consecuencia, se,

RESUELVE:

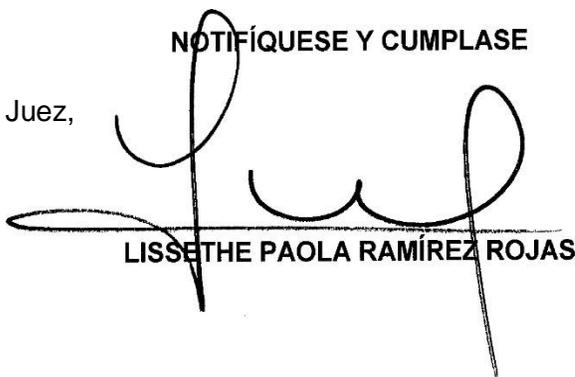
PRIMERO: REQUERIR a la demandada **CAROLINA ARANGO MUÑOZ** a fin de que allegue liquidación del crédito ejecutado, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: PREVIO A COMPULSAR COPIAS a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a fin de que se estudie si es del caso sancionar a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO, con ocasión a la **falta a debida diligencia profesional** en la que ha incurrido al omitir el reporte a este Juzgado de los pagos o abonos, que la demandada, al parecer, viene realizando a la obligación ejecutada en este proceso². Se le concederá a la profesional del derecho que en el término de **cinco (5) días** enmiende su desatención, informando de manera puntual, qué pagos ha realizado la demandada CAROLINA ARANGO MUÑOZ respecto de la obligación ejecutada y en qué fechas, así mismo deberá allegar la liquidación de crédito conforme lo indicado en el auto de fecha 17 de febrero de 2021.

TERCERO: Vencido el término anterior, ingrese el expediente al despacho, para resolver conforme se precisó en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

¹ Auto No. 182 de fecha 17 de febrero de 2021

² “Art 37 Constituyen faltas a la debida diligencia profesional: (...)4. Omitir o retardar el reporte a los Juzgados de los abonos a las obligaciones que se están cobrando judicialmente.”



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SONIA AMPARO CIFUENTES CHACON adquirente del título antes ejecutado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**

DEMANDADO: DANILO MORALES CASTRO

RADICACIÓN No. 021-2012-00254-00

AUTO No. 1118

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **SONIA AMPARO CIFUENTES CHACON** y **ALEJANDRO MARTINEZ VELASCO**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante** a **ALEJANDRO MARTINEZ VELASCO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO WWB S.A.
DEMANDADO: MARICEL YANGUATIN PARRA
RADICACIÓN No. 021-2017-00117-00
AUTO No. 1179

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO: **ACEPTESE** la renuncia al poder presentada por la abogada **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** identificado con la cedula de ciudadanía numero 94.540.879 y T.P. 178.722 como apoderado de **BANCO WWB S.A.**, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: FABIOLA LOZANO ESCOBAR
RADICACIÓN No. 024-2016-00730-00
AUTO No. 1175

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte ejecutante y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 del C.G.P., se,

RESUELVE:

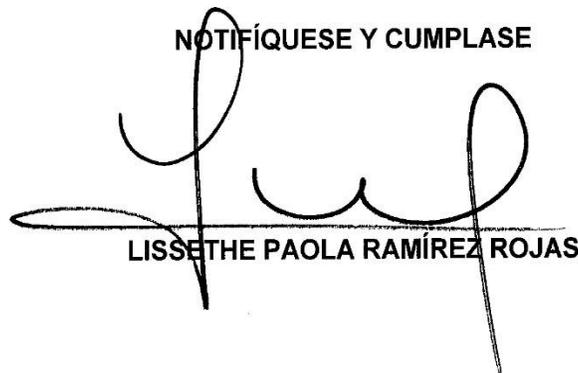
PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en BANCO ITAU; por lo que se servirá librar el oficio respectivo dirigido a la entidad a nombre de la demandada **FABIOLA LOZANO ESCOBAR** identificada con la cedula de ciudadanía número 31.981.753. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$2.000.000.00 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por Secretaria líbrese la comunicación respectiva.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio, así como las demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MARLENE HOLGUIN DE M. y CESAR HERRERA ARISTIZABAL subrogatario
DEMANDADO: VICTOR MANUEL GUZMAN RODRIGUEZ, GLORIA LORENA OCAMPO ARIAS
Y MONICA LILIANA PALOMINO VEGA
RADICACIÓN No. 025-2011-00267-00
AUTO No. 1165

El abogado DAVID MAURICIO REYES ROJAS apoderado judicial del subrogatario parcial allegó certificado de cámara de comercio del establecimiento de comercio DINASTIA No. 2, donde consta que se canceló el registro de embargo conforme lo comunicado en el oficio No. 05-654 de fecha 28 de febrero de 2020. En consecuencia, se

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR certificado de cámara de comercio del establecimiento de comercio DINASTIA No. 2, para que obre dentro del expediente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PASARELA
DEMANDADO: OLGA MARINA RENGIFO DE RUBIO
RADICACIÓN No. 026-2018-00626-00
AUTO No. 1196

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

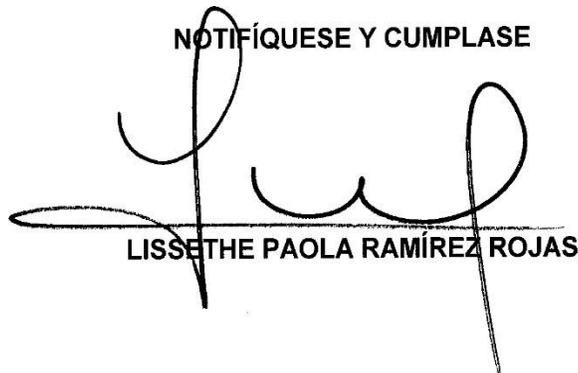
SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P. Cumplido lo anterior; ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se le pone en conocimiento que para radicar memoriales en esta dependencia judicial deberá remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Ingresando al siguiente enlace podrá acceder a la información de interés publicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: PAULA MARINA PEREZ AGUADO
RADICACIÓN No. 026-2019-00687-00
AUTO No. 1185

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P. Cumplido lo anterior; ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se le pone en conocimiento que para radicar memoriales en esta dependencia judicial deberá remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Ingresando al siguiente enlace podrá acceder a la información de interés publicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS
DEMANDADO: JAIRO ANTONIO MURILLO NORIEGA
RADICACIÓN No. 27-2013-00395-00
AUTO No. 1131

En atención al recurso de reposición allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

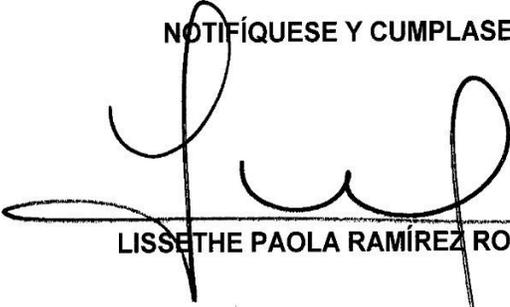
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MARZO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO WWB S.A.

DEMANDADO: CARLOS WILLIAM CARDONA GUALTERO Y MARTHA LUCIA LASSO LOPEZ

RADICACIÓN No. 027-2016-00743-00

AUTO No. 1177

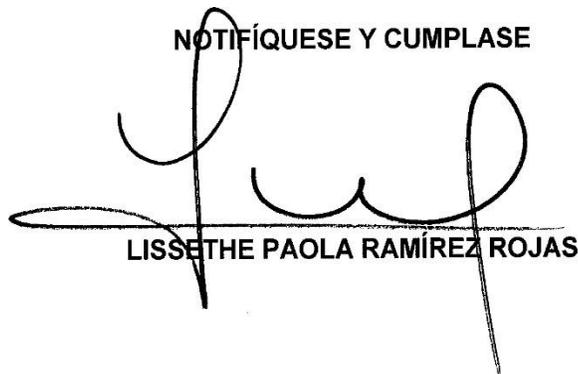
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO: ACEPTESE la renuncia al poder presentada por la abogada **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** identificado con la cedula de ciudadanía numero 94.540.879 y T.P. 178.722 como apoderado de **BANCO WWB S.A.**, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO HIPOTECARIO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MAURICIO BUENO PLAZA
DEMANDADO: CHRISTOPHER MATTA HURTADO
RADICACIÓN No. 027-2018-01142-00
AUTO No. 1138

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$29.980.828** hasta el 30 de julio de 2020, correspondiente a capital e intereses, de la liquidación presentada se excluye el valor de las costas, porque las mismas ya fueron aprobadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BEATRIZ RAMIREZ PANESSO

DEMANDADO: MARTHA CECILIA JORDAN ARROYO, JAIR VALENCIA MINA Y ADOLFO LEON MARTINEZ ASTUDILLO

RADICACIÓN No. 028-2002-00866-00

AUTO No. 1163

La señora **MARTHA CECILIA JORDAN ARROYO**, demandada dentro del proceso, solicita la entrega de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito. En consecuencia se procederá con fundamento en lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE la reproducción y actualización del oficio No. 05-2707, de fecha 05 de octubre de 2017, con los cuales se comunica el levantamiento del embargo del salario.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la abogada **JAHAIRA MILENA VALENCIA RIASCOS** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.143.870.662 y T.P. 342.844, para que en nombre y representación de **MARTHA CECILIA JORDAN ARROYO**, para retirar los oficios de levantamiento de las medidas de embargo.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio, así como las demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigentes ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPSERP
DEMANDADO: MARIO SALAZAR
RADICACIÓN No. 28-2007-01052-00
AUTO No. 1146

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, en efecto encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que de conformidad con las disposiciones normativas aplicables para el caso de marras la realización de las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago es una carga procesal que de acuerdo al principio dispositivo les corresponde a las partes, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, y en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPSERP en contra del señor MARIO SALAZAR, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio **LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria. Lo aquí dispuesto previa verificación de la no existencia de remanentes.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

CUARTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente [Link](https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38), podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO HABITACIONAL LA CASCADA
DEMANDADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE
RADICACIÓN No. 028-2016-00644-00
AUTO No. 1182

El apoderado judicial de la parte demandante, informó que renunció al poder otorgado; no obstante ello, del mensaje de datos remitido a este Juzgado no se desprende que le hubiere comunicado en debida forma al poderdante al correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales, tampoco se evidencia que la parte actora hubiere informado una dirección electrónica elegida para los fines del proceso con lo cual resulte viable validar la comunicación realizada conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo normado en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P. En consecuencia,

RESUELVE

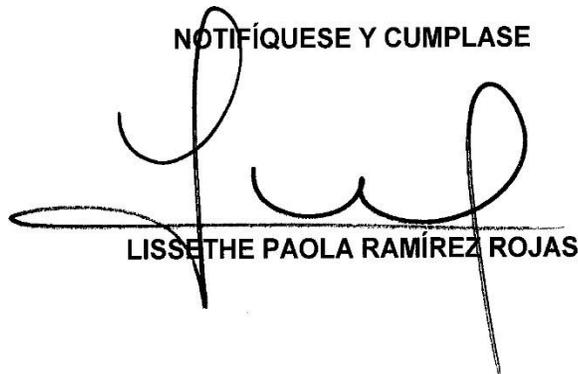
PRIMERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA a la sustitución del poder conferido a la abogada **DEISY LORENA PETEL LOPEZ**, en los términos del artículo 75 del C.G.P.

SEGUNDO: TENGASE por reasumido el poder otorgado por la parte ejecutante **CONJUNTO HABITACIONAL LA CASCADA** al abogado **JAMES DAVID ARAGON TORRES**.

TERCERO: NEGAR la renuncia al poder presentada por el abogado **JAMES DAVID ARAGON TORRES** como apoderado **CONJUNTO HABITACIONAL LA CASCADA**, por los motivos expuestos en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AVVILLAS

DEMANDADO: YEISON GUTIERREZ MARTINEZ

RADICACIÓN No. 028-2019-00395-00

AUTO No. 1133

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante, se evidencia que la misma no tuvo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago en cuanto al valor del capital ni de la fecha de exigibilidad de los intereses. En consecuencia y como quiera que no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia, se procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. teniendo en cuenta las tasas de interés que a continuación se señalan.

CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 29.285.380,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 627.115,24	jun-19
\$ 29.285.380,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 626.535,26	jul-19
\$ 29.285.380,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 627.695,11	ago-19
\$ 29.285.380,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 627.695,11	sep-19
\$ 29.285.380,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 621.309,81	oct-19
\$ 29.285.380,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 619.274,97	nov-19
\$ 29.285.380,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 615.783,14	dic-19
\$ 29.285.380,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 611.703,65	ene-20
\$ 29.285.380,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 620.147,23	feb-20
\$ 29.285.380,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 616.947,58	mar-20
\$ 29.285.380,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 609.369,77	abr-20
\$ 29.285.380,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 594.737,38	may-20
\$ 29.285.380,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 177.804,76	jun-20

CAPITAL	\$ 29.285.380,00
INTERESES DE MORA	\$ 7.596.119,01
TOTAL	\$ 36.881.499,01

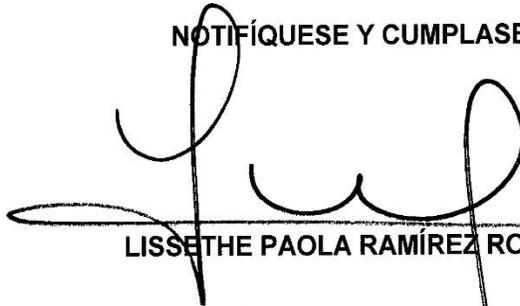
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APROBAR** la misma por la suma de **\$36.881.499,01** hasta el 29 de junio de 2020

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. adquirente del título antes ejecutado por **BANCO DE OCCIDENTE**

DEMANDADO: CAROLINA CHEMIN VALENCIA

RADICACIÓN No. 029-2014-01033-00

AUTO No. 1122

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante, resulta pertinente precisar que a la fecha dentro del plenario no reposa el certificado de tradición del vehículo de placa MWV-281 donde conste la inscripción del embargo decretado por el Juzgado de Origen, tal como lo exige el Art. 601 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: NIEGUESE la petición de decomiso del vehículo de placa MWV-281 denunciado como de propiedad de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO WWB S.A.
DEMANDADO: EUDOXIA CEBALLOS DE ARENAS
RADICACIÓN No. 030-2018-00380-00
AUTO No. 1180

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO: ACEPTESE la renuncia al poder presentada por la abogada **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** identificado con la cedula de ciudadanía numero 94.540.879 y T.P. 178.722 como apoderado de **BANCO WWB S.A.**, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LEANDRO ISAAC TENORIO ANGULO
RADICACIÓN No. 30-2018-00458-00
AUTO No. 1152

En atención a que feneció el término del traslado del avalúo comercial del bien inmueble con M.I. No. 370-323464, sin que se presentara objeción alguna, se procederá a declararlo en firme, de conformidad con los artículos 228 y 444 del C.G.P.

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; Se realiza el control de legalidad respectivo, evidenciando que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación;

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
RADICACION	30-2018-00458-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 2057 14/08/2018
SEGUIR ADELANTE	Auto No. 2148 25/09/2019
EMBARGO	Bien inmueble identificado con folio de M.I. No. 370-323464 de la ORIP de Cali. Ubicado en la Carrera 24Bis D-70E-99 URB, Villa del Lago Casa #70E-99. Carrera 24 Bis #72F 3-99 (direccion planeacion municipal)
SECUESTRE	Auxiliar de la justicia Jhon Jerson Jordan Viiveros, Carrera 4 #12-41 Edif. Centro Seguros Bolivar Piso 11 Lado B Of. 1113
LIQUIDACION DE CREDITO	\$61.837.095,05 11/10/2019
AVALUO	\$55.480.120,00
DEMANDADO	LEANDRO ISAAC TENORIO ANGULO
ACREEDORES	NO

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE EN FIRME el avalúo COMERCIAL del bien INMUEBLE por la suma de \$55.480.120.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **29** del mes **abril** del año **2021** a las **8:00 AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien inmueble objeto de cautela, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-323464 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$38.836.084) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$22.192.048).

CUARTO: EXPÍDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente e indíquesele al interesado que en el siguiente enlace podrá encontrar dicho documento dentro de la pestaña correspondiente



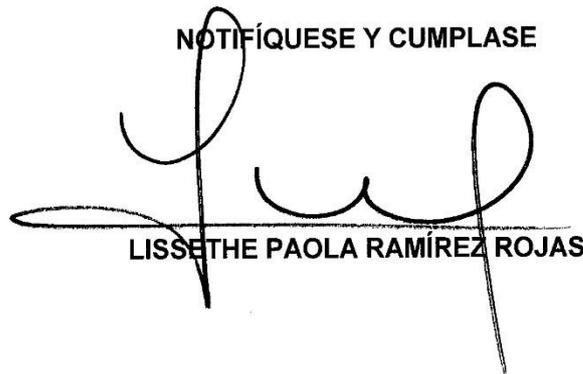
a este Despacho, para su debido diligenciamiento. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

QUINTO: Háganse las publicaciones en los términos del inciso final del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

SEXTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en la pestaña de este Juzgado y en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4> Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 21 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: **23 DE MARZO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AVVILLAS
DEMANDADO: HAROLD MARIN MOLINA
RADICACIÓN No. 031-2018-00161-00
AUTO No. 1125

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$10.815.928 hasta el 2 de diciembre de 2019, correspondiente a capital e intereses.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO CONSULTORIOS DE ESPECIALISTAS
DEMANDADO: MARIA BOHORQUEZ DE DELGADO Y EDGAR EDUARDO DELGADO
RADICACIÓN No. 031-2019-00471-00
AUTO No. 1124

En Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que no se tuvo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que reconoce intereses de mora exigibles desde el 25 de julio de 2018 y no como se presentó en la liquidación de crédito. En consecuencia, se procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso.

CONCEPTO	M.T.I.MENSUAL	VALOR CUOTA	CAPITAL ACUMULADO	INTERESES	TOTAL INTERESES ACUMULADOS
CUOTA ADMINISTRACIÓN JULIO 2018	2,2134%	\$ 265.000	\$ 265.000	\$ 5.865	\$ 5.865
CUOTA ADMINISTRACIÓN AGOSTO 2018	2,2045%	\$ 265.000	\$ 530.000	\$ 11.684	\$ 17.550
CUOTA ADMINISTRACIÓN SEPT. 2018	2,1918%	\$ 265.000	\$ 795.000	\$ 17.424	\$ 34.974
CUOTA ADMINISTRACIÓN OCT. 2018	2,1602%	\$ 265.000	\$ 1.060.000	\$ 22.898	\$ 57.872
CUOTA ADMINISTRACIÓN NOV. 2018	2,1513%	\$ 265.000	\$ 1.325.000	\$ 28.505	\$ 86.377
CUOTA ADMINISTRACIÓN DIC. 2018	2,1275%	\$ 265.000	\$ 1.590.000	\$ 33.828	\$ 120.204
CUOTA ADMINISTRACIÓN ENERO 2019	2,1275%	\$ 281.000	\$ 1.871.000	\$ 39.806	\$ 160.010
CUOTA ADMINISTRACIÓN FEB. 2019	2,1809%	\$ 281.000	\$ 2.152.000	\$ 46.933	\$ 206.943
CUOTA ADMINISTRACIÓN MAR. 2019	2,1483%	\$ 281.000	\$ 2.433.000	\$ 52.269	\$ 259.212
CUOTA EXTRA	2,1483%	\$ 55.208	\$ 2.488.208	\$ 53.455	\$ 312.667
CUOTA ADMINISTRACIÓN ABRIL 2019	2,1434%	\$ 281.000	\$ 2.714.000	\$ 58.171	\$ 317.383
CUOTA ADMINISTRACIÓN MAYO 2019	2,1454%	\$ 281.000	\$ 2.995.000	\$ 64.253	\$ 381.637
CUOTA EXTRA	2,1454%	\$ 182.800	\$ 3.177.800	\$ 68.175	\$ 449.812
CUOTA ADMINISTRACIÓN JUN. 2019	2,1414%	\$ 281.000	\$ 3.276.000	\$ 70.152	\$ 451.789
CUOTA ADMINISTRACIÓN JULIO 2019	2,1394%	\$ 281.000	\$ 3.557.000	\$ 76.099	\$ 527.888
CUOTA ADMINISTRACIÓN AGOSTO 2019	2,1434%	\$ 281.000	\$ 3.838.000	\$ 82.263	\$ 610.150
CUOTA ADMINISTRACIÓN SEPT. 2019	2,1434%	\$ 281.000	\$ 4.119.000	\$ 88.286	\$ 698.436
CUOTA ADMINISTRACIÓN OCT. 2019	2,1216%	\$ 281.000	\$ 4.400.000	\$ 93.349	\$ 791.785
CUOTA ADMINISTRACIÓN NOV. 2019	2,1146%	\$ 281.000	\$ 4.681.000	\$ 98.985	\$ 890.770
CUOTA ADMINISTRACIÓN DIC. 2019	2,1027%	\$ 281.000	\$ 4.962.000	\$ 104.336	\$ 995.106
CUOTA ADMINISTRACIÓN ENERO 2020	2,0888%	\$ 301.000	\$ 5.263.000	\$ 109.932	\$ 1.105.038
CUOTA ADMINISTRACIÓN FEB. 2020	2,1176%	\$ 301.000	\$ 5.564.000	\$ 117.823	\$ 1.222.861

CAPITAL	\$ 5.564.000,00
INTERESES DE MORA	\$ 1.222.861,29
TOTAL	\$ 6.786.861,29

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APROBAR** la misma por la suma de **\$6.786.861,29** hasta el 29 de febrero de 2020

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**
SECRETARIAEn Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE COOMEVA S.A.
DEMANDADO: YANETH VARGAS RUEDA
RADICACIÓN No. 032-2017-00327-00
AUTO No. 1176

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 9, 599 inciso 3º del C.G.P y 155 del C.S.T, en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga la aquí demandada **YANETH VARGAS RUEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.777.565, como empleada o por prestación de servicios de la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.

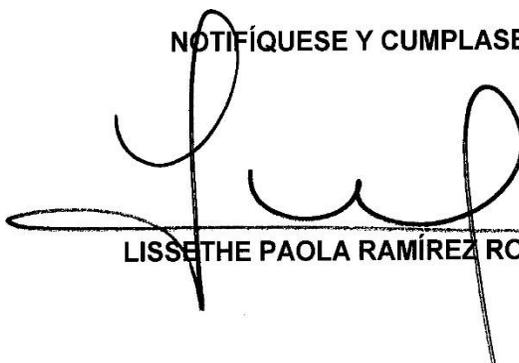
Lo embargado no podrá exceder la suma de **\$112.000.000**. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A.
DEMANDADO: AMAPARO GALLEGO GAMBOA
RADICACIÓN No. 032-2019-00411-00
AUTO No. 1162

El abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, solicita pronunciamiento sobre el decreto de la medida de embargo de remantes del proceso radicación 026-2019-00118-00. Corresponde manifestar que mediante auto No. 3751 de fecha 06 de diciembre de 2019 (fl.59), resolvió de manera favorable la petición, a su vez el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali por medio del oficio No. 6394 de fecha 18 de diciembre de 2020 comunica que la media sea tenida en cuenta por ser la primera que llega en ese sentido, en consecuencia se,

RESUELVE:

ÚNICO: ESTESE a lo dispuesto en la providencia No. 3751 de fecha 06 de diciembre de 2019 (fl.59) y el oficio No. 6394 de fecha 18 de diciembre de 2020 (fl. 66), donde se resuelve de fondo la petición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO VARON FERNANDEZ
RADICACIÓN No. 033-2004-00236-00
AUTO No. 1140

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$10.859.000 hasta el 01 de diciembre de 2020, correspondiente a capital e intereses.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AVILLAS y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNG –subrogatario-

DEMANDADO: TEMPORALES UNIDOS LTDA. Y NARCISO VICENTE TOBAR CAICEDO

RADICACIÓN No. 033-2016-00221-00

AUTO No. 1119

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante a CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.** –de la porción de la obligación subrogada-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAMANES
DEMANDADO: LUZ MARINA AGUDELO LOPEZ
RADICACIÓN No. 033-2019-00312-00
AUTO No. 1174

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte ejecutante y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el artículo 593 Numeral 1 y 599 del C.G.P., se,

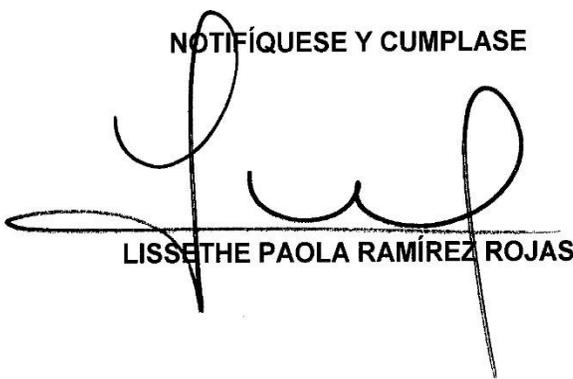
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro del derecho de propiedad y dominio que posee el demandado **LUZ MARINA AGUDELO LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.248.841, sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-188262. Por secretaria, elabórese el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: HUGO FERNANDO CASTILLO CARDONA
RADICACIÓN No. 034-2018-00830-00
AUTO No. 1134

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$20.973.433,24** hasta el 30 de junio de 2020, correspondiente a capital e intereses.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS subrogatario
DEMANDADO: GRUPO PLUS INVERSIONES S.A.S.
RADICACIÓN No. 034-2019-00131-00
AUTO No. 1191

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P. Cumplido lo anterior; ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se le pone en conocimiento que para radicar memoriales en esta dependencia judicial deberá remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Ingresando al siguiente enlace podrá acceder a la información de interés publicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
DEMANDADO: CECILIA MARTINEZ DE SUAN
RADICACIÓN No. 034-2019-00382-00
AUTO No. 1161

En atención al escrito que antecede, la apoderada de la parte actora, solicita la actualización del despacho comisorio No. 067 con el que se ordenó el embargo del bien mueble de matrícula No. 370-263079 de propiedad de la demandada **CECILIA MARTINEZ DE SUAN**, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el [Acuerdo No. PCSJA20-11650 DE 2020](#) artículo 26 parágrafo único, el funcionario encargado para la práctica de la diligencia de secuestro es el Juez Civil Municipal de Reparto, en consecuencia se,

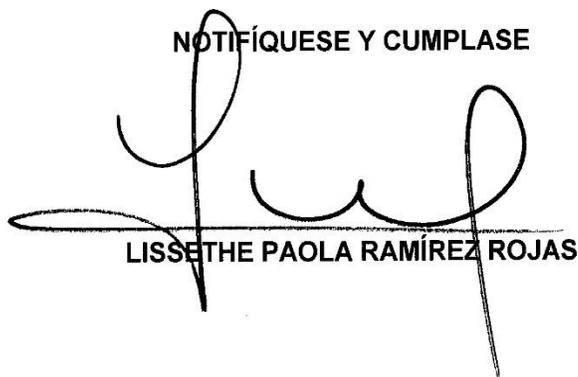
RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese la reproducción y actualización del despacho comisorio No. 067 de fecha 24 de septiembre de 2019, de conformidad con lo ordenado en el auto No. 2025 de fecha 21 de agosto de 2019, indicando que la comisión va dirigida **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO** -, en el despacho no se faculta para subcomisionar

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38> podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de oficios y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUZ MARINA GOMEZ VIANA
RADICACIÓN No. 034-2019-01183-00
AUTO No. 1190

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P. Cumplido lo anterior; ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se le pone en conocimiento que para radicar memoriales en esta dependencia judicial deberá remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Ingresando al siguiente enlace podrá acceder a la información de interés publicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL SOL
DEMANDADO: JOSE IGNACIO ECHEVERRY
RADICACIÓN No. 035-2009-00591-00
AUTO No. 1168

El señor **PABLO CESAR CASTRILLON GOMEZ** solicita se acepte la cesión de crédito suscrita por él en calidad de "*demandante*"; no obstante lo anterior, resulta improcedente lo solicitado como quiera que el peticionario no es parte dentro del proceso, en tal virtud, se

RESUELVE

ÚNICO: NEGAR la solicitud elevada por el señor **PABLO CESAR CASTRILLON GOMEZ**, en virtud a lo expuesto en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: MARIA LILIANA ESCOBAR CARDOZO
RADICACIÓN No. 035-2016-00100-00
AUTO No. 1172

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte ejecutante y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 del C.G.P., se,

RESUELVE:

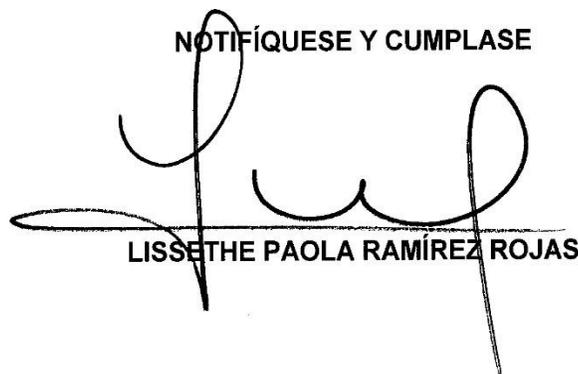
PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en el BANCO DE LA MUJER hoy BANCO W; por lo que se servirá librar el oficio respectivo dirigido a la entidad a nombre de la demandada **MARIA LILIANA ESCOBAR CARDOZO** identificada con la cedula de ciudadanía número 31.833.717. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$26.000.000.00 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Líbrese el oficio respectivo por secretaria.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio, así como las demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DIANA ROSENY DIAZ PERAFAN, WILMER ANTONIO DIAZ PERAFAN, VIVIANA DIAZ PERAFAN, ZABARAIN DIAS MARVAEZ Y JEFFREY ETIVE SEVILLA CORDOBA

RADICACIÓN No. 035-2017-00083-00

AUTO No. 1167

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** y **CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante** a **CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.** *–de la porción de la obligación subrogada–*

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO